

de Comisiones; y de sus hazorados, ni disputados
la de may de Bendor, y con una Real Efencia de
Jurisdiccion ~~de~~ hanido pongue tenia y pondela
de del Afener, y Alguacil mayor, que deven
ser pmissos; y aunque ellos fueren omios en
conservar sus privilegios sepensudicarian an
mismo, may no a otros tenenoz a quienes no
tocava el turno de ejercicio para disputari
lo, y la unica vez que avn sin tocarle dicho
turno prosupuso la antelacion juntamente
de con el Afener, y Alguacil mayor se remito
la decion al Consejo en el año de mil se
cientos quatro e nta y quatro, y an que ha sido
novedades, y de otros los acacimientos de los
dias siete, y ocho de Diciembre de mil se
cientos noventa y tres, y de otros y otros de mil
de mil secientos noventa y quatro, y de otros

